

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las doce horas y treinta y cinco minutos, del día veinticinco de febrero de dos mil veinte por [REDACTED]

[REDACTED] por medio de la cual requieren:

1. Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2019. La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.

2. Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes a los años 2019.

3. Versión pública de la planilla de sueldos y salarios del Ministerio de Relaciones Exteriores del año 2019, desagregada por mes.

4. Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por los ciudadanos va encaminada a obtener determinada información detallada en cuanto a la planilla de sueldos y salarios realizados a los empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2019. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladará a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos Institucional manifestó su respuesta a través de comunicación escrita, la cual detalla que, en cuanto a lo requerido en los puntos 1, 2 y 4 *supra* relacionados el Ministerio de Relaciones Exteriores no tiene registro de descuentos realizados a empleados en ese concepto, ni partida o cuenta u otro mecanismo relacionado con aportaciones voluntarias u obligatorias hacia un partido político con el propósito de financiarlo; mientras que para el punto 3 se adjunta la respuesta en versión digital.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder a la solicitante conforme al Romano III y en documento adjunto.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las doce horas y treinta y cinco minutos, del día veinticinco de febrero de dos mil veinte por [REDACTED]

2. *Entréguese* a los peticionarios la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo mencionado en el romano III y en documento adjunto.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA
SUSCRIBE."RUBRICADA"